



Bogotá D.C, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210065500

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Acredite el envío del poder desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que el poderdante tiene inscrito en el registro mercantil (inc. Final art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) al correo electrónico que el apoderado tiene inscrito el Registro Nacional de Abogados o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP).

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B

Firmado Por:

*Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: fbd819b0dc1912be3cb8a42215860dff517da12b4fccc9d49387b757d06683
Documento generado en 19/08/2021 12:03:58 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>